

El Eco de Cartagena.

Año XXVI.

DIARIO DE LA NOCHE.

NUM. 7379

Preios de suscripción.

CARTAGENA.—Un mes, 2 pesetas; tres meses, 6 id.—PROVINCIAS, tres meses, 7'50 id.—EXTRANJERO, tres meses, 11'50 id.
La suscripción empezará á contarse desde 1.º y 16 de cada mes.
Corresponsal en Paris para anuncios y reclamos, Mr. A. Lorotte, 51 bis rue Saint-Anne

Números sueltos 15 céntimos.
REDACCIÓN, MAYOR, 24.

MARTES 15 DE JUNIO 1886.

Condiciones.

El pago será siempre adelantado, y en metálico ó en billetes de fácil cobro.—La Redacción no responde de los anuncios, remitidos y comunicados, conserva el derecho de no publicar lo que recibe, salvo el caso de obligación legal.—No se devuelven los originales.

Anuncios á precios convencionales.
ADMINISTRACIÓN, MAYOR, 24.

SANEAMIENTO DE LA POBLACIÓN.

II

Continuación del informe emitido por la Asociación Médico-Farmacéutica de esta ciudad en 1879.

Existe al N. y N. O. de esta ciudad un terreno cuya extensión es de unos dos kilómetros en cuadro, que tiene las condiciones más abonadas para el desarrollo de los miasmas referidos, pues este terreno se halla tan bajo que no pasará del nivel del mar: está surcado por acequias sin desnivel suficiente para dar curso y salida á las aguas que procedentes de lluvia ó de filtración se estancan en dichos cauces y aún en las capas más superficiales del terreno. Dichas tierras son ligeras y se hallan sobre una capa arcillosa impermeable, que no permite la filtración del agua teniendo forzosamente que desaparecer ésta, solamente por evaporación, lo cual hace que el terreno conserve constantemente gran humedad y adquiera las condiciones de un verdadero pantano.

La vegetación que en él se desarrolla da origen á detritus que producen los miasmas palúdicos. Además se encuentran un gran número de infusorios, insectos, reptiles y otra multitud de animales, que se reproducen y mueren en un breve término y sus cadáveres mezclados con los restos de vegetales, forman una capa de cieno que por la acción del calor y del aire, fermenta con rapidez, dando origen á los fluvios palúdicos y produce las endemias de fiebres intermitentes.

Deduciendo de todo lo espuesto que las condiciones del terreno pantanoso llamado Almarjal, debe reconocerse como la causa más importante y más abonada para producir, desarrollar y sostener endémicamente la enfermedad reinante en esta población y sus inmediaciones y constituyendo las causas de tan diferentes tipos y formas como se observan diariamente, y demás padecimientos intermitentes de carácter intermitente.

Existen además otras causas que explican el que se padezcan hoy las fiebres intermitentes con más intensidad y frecuencia que en otras épocas más léjanas porque á pesar de haber existido siempre el sitio pantanoso llamado Almarjal nunca ha habido tanto riego en este campo de por sí árido y seco. En efecto los agricultores sin cuidarse para nada de observar las reglas de una buena higiene, han abierto infinidad de pozos, han construido balsas y norias estableciendo riegos, pero tan miserables, que no haciéndose en las condiciones apropiadas, contribuyen á la ósmosis pútrida del légamo que hay en el fondo de dichos terrenos y

balsas y de aquí la formación de pequeños, pero numerosos focos de miasmas palúdicos.

Por último pueden contribuir como causas ocasionales de la endémica enfermedad que nos ocupa, además de la falta de policía en las norias, balsas y pozos, la impregnación de las aguas de las fuentes en estos mismos, por recorrer las cañerías el terreno pantanoso y hallarse súcias y tal vez destruidas por algunos puntos.

Además de las causas ocasionales ó productoras del paludismo que dejamos consignadas, se encuentran otras predisponentes, las cuales son también de fácil corrección observando las más rigurosas prescripciones higiénicas. Sábido es, que así como hay enfermedades que dejan una especie de inmunidad en el individuo á volverlas á padecer, el paludismo es el polo opuesto á aquellas, dejando al organismo que le padece predispuesto á frecuentes recidivas y á esto contribuyen muy principalmente la mala alimentación, el temperamento linfático, el habitar en sitios bajos húmedos y poco ventilados y en las inmediaciones de los pantanos; y como generalmente la clase pobre es la que habita en estos lugares de aquí que sus individuos son los que padecen con más persistencia esta enfermedad, lo cual por la frecuencia con que recidiva destruye los organismos y las generaciones, criándose entecos, escrofulosos, y desarrollándose en ellos las afecciones consecutivas, producidas por el empobrecimiento de la sangre y caquexia palúdica.

(Se continuará.)

PROYECTOS DE HACIENDA.

Los proyectos presentados al Congreso por el señor ministro de Hacienda, son los siguientes:

1.º El relativo á la dotación de la real casa. El preámbulo que contiene sentidas frases para el monarca difunto y para la reina viuda, explica como entiende el ministerio los artículos pertinentes de la Constitución y la ley de dotación de 1876, y en su vista cree que aun cuando la segunda fijaba ciertas pensiones con el carácter de vitalicias, el espíritu de la Constitución exige que todas deben volver á ser aprobadas por las Cortes en cada nuevo reinado.

Desaparece, como es consiguiente, la dotación que cobraba la reina consorte, é interpretando el gobierno los deseos de esta augusta señora, elimina 250000 ptas. que la ley de 1879 le concedió en caso de viudez, y que no percibirá mientras siga encargada de la regencia. Por razón de economía y de igualdad, se propone reducir la asignación de los hijos varones que pueda tener el rey ó el príncipe de Asturias, al tipo de 150000 pesetas, fijada ya para las infantas que se hallan en iguales condiciones.

Por lo demás, y haciendo notar que el

estado actual de España, bastante mejor que el de 1886, justificaría aumento en las cifras que la ley de aquel año determina, se atiende, sin embargo, el proyecto á las entonces fijadas, salvo la reducción en lo que se refiere á los infantes, segun queda dicho y propone:

Para el rey y su casa, que administrará en concepto de usufructuaria la reina viuda. pts. 7.000.000
Para el inmediato sucesor á la corona. 500.000
Para la infanta que haya sido princesa de Asturias. 250.000
Para los infantes ó infantas, hijos de rey ó de príncipe ó princesa de Asturias. 150.000
Para los reyes padres, doña Isabel y don Francisco, respectivamente, la misma cantidad de que disfrutaban en la actualidad.

Resulta en definitiva en el presupuesto de 1886-87 con respecto al vigente, una economía de 450.000 pesetas.

Previene además uno de los artículos del proyecto de acuerdo con la Constitución que la dotación y viudedad del cónyuge ó del inmediato sucesor á la corona, se fijarán por las Cortes cuando llegue el momento de hacerlo.

2.º Sobre supresión de las cajas especiales, proponiendo que las existencias que tienen las de los consejos de gobierno y administración de los fondos de las redenciones del servicio militar, del de Marina y de la Obra pía se incluyan, como reburso extraordinario, en el Tesoro y que sus recursos ordinarios se refundan también en aquel, comprendiéndolos en los presupuestos próximos y en los sucesivos, así como las obligaciones que se satisficieran por dichas cajas.

Se propone además en este proyecto que varios fondos que hoy ingresan en la Caja de Depósitos y en establecimientos de crédito se consignen en el depósito á disposición de las corporaciones y autoridades respectivas.

Se autoriza, en fin, al ministro de Hacienda para que pueda entender la aplicación del principio á otras cajas especiales no mencionadas en el proyecto.

3.º Presupuestos generales del Estado para el año próximo 1886-87, el cual ofrece el siguiente resultado.

Importan los gastos pesetas.	924.007.035
Idem los ingresos.	940.530.735
Remanente.	16.523.690

Figuran por primera vez entre los gastos:

842100 pesetas para atenciones de la Obra Pía, ó que actualmente se satisfacen con cargo al fondo de esta fundación.
9116900 para personal y material del Consejo de Redenciones militares, premios de enganche y reenganche y material de guerra.
600000 para atenciones del Consejo de premios para Marina.
28400000 para los gastos de 1.ª y 2.ª enseñanza que actualmente satisfacen las Diputaciones provinciales y los ayuntamientos en total.

38959000 pesetas.

Eliminando estas partidas, que, como se ha dicho, figuran por primera vez en el presupuesto para 1886-87, y llevan un recurso equivalente ó superior al presupuesto de ingresos, se han introducido en los servicios actuales, las siguientes economías:

	Pesetas.
En obligaciones generales del Estado.	1.188464'77
En la Presidencia del Consejo de Ministros.	833
En el ministerio de Estado.	87505
En el de Gracia y Justicia.	1.003908'78
En el de la Guerra.	2.555956'96
En el de Marina.	2.00000--
En el de la Gobernación.	1.383183
En los de Obras públicas é Instrucción pública, comparados sus créditos con los del actual ministerio de Fomento.	7.797620
En el de Hacienda.	71829'47

En junto. 16.089391'97

De las que deducidos el aumento que exigen los gastos de las contribuciones y rentas públicas, por la necesidad de adquirir el tabaco que antes facilitaba el ministerio de Ultramar que importa. 3.881034'92

Resulta una economía líquida de pesetas. 12.208267'05

El cálculo para fijar los ingresos de probable realización, se ha hecho tomando por base el término medio de los valores liquidados por cada concepto durante los años económicos 1883-84 y 1884-85, excepción hecha de la contribución industrial y de comercio, por que la activa inspección é investigación que ha de establecerse en breve, permite esperar con fundamento el mayor ingreso que se propone; y en consecuencia, por que la suma presupuesta en el resultado que ofrecen los arrendados y encasamientos que han de regir durante el año próximo.

En concepto de recursos ordinarios figuran también por primera vez 27.232000 pesetas del impuesto de 1.ª y 2.ª enseñanza; 16.800000 pesetas en que se calcula el producto de las recaudaciones del servicio militar y de la marina; y 15.000000 por la transmisión de censos con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y real decreto de 5 del actual; y como recursos extraordinarios el fondo de los consejos de Redenciones y Enganches de Guerra y Marina y el de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalem, que en junto ascienden á 58.750000 pesetas.

4.º Creando un impuesto de primera y segunda enseñanza en equivalencia de la obligación que el Estado contrae, de satisfacer desde 1.º de julio de 1886 los gastos propios de aquel servicio. Consiste en un recargo sobre la contribución territorial, suficiente á producir en cada provincia una suma igual á la que la Diputación y Ayuntamiento han de satisfacer en el año actual. No se trata, pues, de un nuevo impuesto, sino de aplicar un recurso que hoy